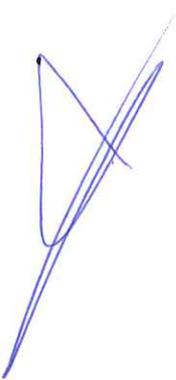


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL Y EL CLUB ESPAÑOL DEL ARBITRAJE EN MATERIA DE CONTINUACIÓN
DEL OBSERVATORIO SOBRE EL TRATAMIENTO JUDICIAL DEL ARBITRAJE Y
CELEBRACIÓN DE UN FORO ANUAL EN ESA MATERIA**

En Madrid, 18 de diciembre 2020

REUNIDOS



De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Y de otra parte, el Club Español del Arbitraje (CEA), asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, número nacional 585433, domiciliada en Calle José Ortega y Gasset, 22-24, Madrid, España; representada por Carlos de los Santos Lago, DNI 07490988-A, en su condición de Presidente, nombramiento inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones el 1 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial. En particular, el Consejo General del Poder Judicial ostenta la exclusiva competencia en materia de formación continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el art. 560.1.7ª

LOPJ en relación con lo previsto en el art. 433bis.4 LOPJ.

SEGUNDO. Que a su vez, el Club Español del Arbitraje es una Asociación sin ánimo de lucro y tiene entre sus fines dar a conocer el arbitraje, establecer un conjunto de buenas prácticas en su sustanciación, familiarizar a la comunidad jurídica con la práctica arbitral en España y, si fuere conveniente, realizar al Legislador propuestas de mejora y coordinación entre las diversas normas que regulan el arbitraje.

TERCERO. La colaboración institucional entre las partes se inició con el Convenio suscrito el 3 de octubre de 2006 y ha permitido articular una relación beneficiosa para los fines y los objetivos trazados en materia de arbitraje. Dicho Convenio se extinguió en virtud de lo previsto en la DA 8ª de la Ley 40/2015.

Las partes consideran necesario recuperar el instrumento convencional y suscribir uno nuevo conforme a lo previsto en los arts. 47 a 52 de la ley 40/2015, con el fin de impulsar las líneas de colaboración entre el Consejo General del poder Judicial y el Club Español del Arbitraje.

CUARTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

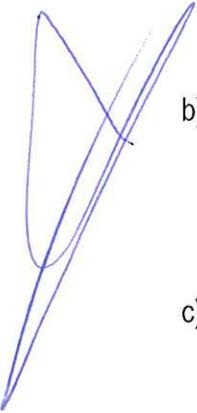
Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y el Club Español del Arbitraje en diferentes áreas de interés común y, más concretamente, en:

- a) El análisis de la legislación vigente relativa al arbitraje y el estudio de las propuestas o modificaciones que en el futuro pudieran producirse.
- b) El seguimiento y análisis de las resoluciones judiciales ya dictadas o que en el futuro se dicten en aplicación e interpretación de las normas sobre arbitraje.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

A estos efectos, ambas partes convienen en realizar actividades conjuntas en cuantas materias resulten de interés común. A título enunciativo, formarán parte de las actividades que

se han de desarrollar en el presente Convenio, las siguientes:

- 
- 
- a) La organización y realización conjunta de seminarios, jornadas y cursos, con asistencia también conjunta de jueces y magistrados y miembros del Club Español del Arbitraje, y en especial de un Foro anual sobre "Cuestiones actuales del arbitraje comercial".
 - b) La creación de un observatorio sobre el tratamiento judicial del arbitraje que se encargue del estudio de la jurisprudencia en dicha materia. Este observatorio estará constituido por jueces y magistrados expertos en la materia de arbitraje así como por miembros del Club Español del Arbitraje.
 - c) La participación y colaboración de jueces y magistrados en aquellas actividades que organice el Club Español del Arbitraje, que estén relacionadas con cuestiones de interés común y así se determine por la Comisión de Seguimiento del Convenio.
 - d) La participación y colaboración del Club Español del Arbitraje en las actividades de formación continua de jueces y magistrados que organice el Consejo General del Poder Judicial y que se determine por la Comisión de Seguimiento.
 - e) La realización de investigaciones y publicaciones de forma conjunta tanto sobre las actividades anteriormente expuestas, como sobre cualesquiera otras que sean consideradas de interés por ambas partes.
 - f) El intercambio de publicaciones por ambas partes en la forma que determine la Comisión de Seguimiento del Presente Convenio.
 - g) Cualesquiera otras que se estimen de interés por ambas partes y sean acordadas por Comisión de Seguimiento del Convenio.

Para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual en las anteriores actividades, las partes establecerán un plan de actuación conjunto con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes. En dicho plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas, así como el compromiso financiero y personal que asume cada una de las partes. A estos efectos se suscribirán los convenios específicos para la realización de aquellas actividades que comporten gastos.

Con independencia de la colaboración puntual que se decida cada año, cada parte se compromete a informar a la otra con la suficiente antelación de los programas y actividades de formación previstos por cada una de ellas en las materias objeto de este Convenio, a fin de decidir la participación que cada una pueda tener en las actividades de la otra.

TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

En caso de que se trate de un convenio de ejecución o un convenio en el que se asuma gastos por el CGPJ, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 49.d LRJSP, en particular se indicará la partida presupuestaria a la que se imputará el gasto

Asimismo, corresponderá a cada Institución el control de los fondos destinados por cada una de ellas para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el marco del Convenio.

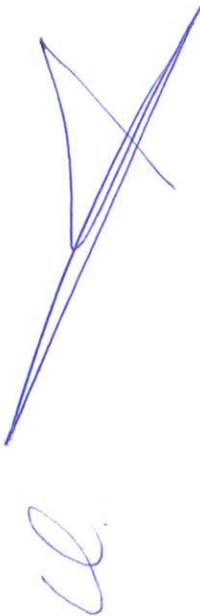
En todo caso, ambas partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la ejecución de lo acordado en sus respectivos ámbitos de actuación.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales y cuyos nombres figurarán en uno o más anexos a este Convenio. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- 
- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
 - b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
 - c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
 - d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
 - e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

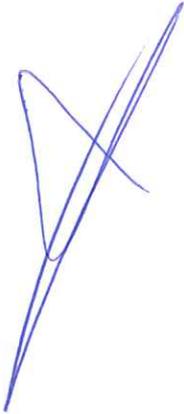
SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.
 - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
 - g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SÉPTIMA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.



Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, *en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.*

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

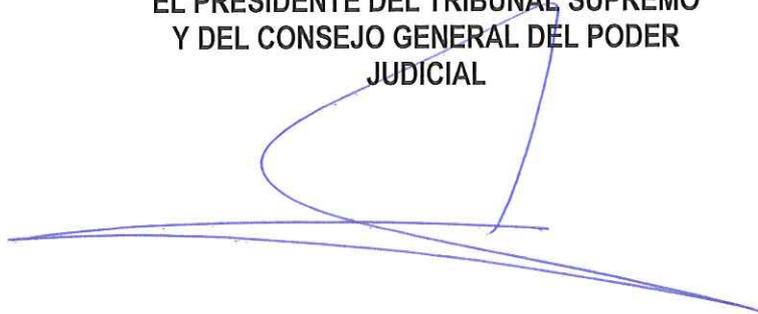
NOVENA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

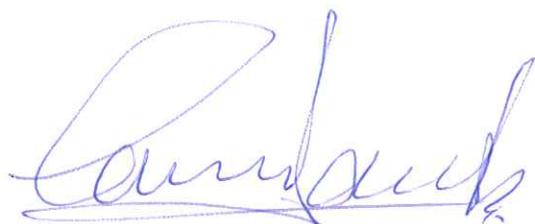
Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO
Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL**



Carlos Lesmes Serrano

CLUB ESPAÑOL DEL ARBITRAJE



Carlos de los Santos Lago